Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 0837

(18 FEB 2022)

"Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio ambiental y se disponen otras medidas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resoluciones CORTOLIMA No. 2771 de 2020 y No. 4050 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Se encuentra al Despacho la presente actuación administrativa, con el fin de decidir de fondo el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de los señores Ariel Meneses Barrios, Fredy Velásquez Aguirre y de la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, quienes se identifican con las cedulas de ciudadanía No. 5.992.330, No. 14.397.551 y No. 28.915.967 respectivamente, por la comisión de presuntas infracciones ambientales, y que es tramitado dentro del expediente No. SAN - 01198.

2. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante las Resoluciones No. 2622 del 29 de agosto de 2016 (F.6-10) y No. 4301 del 21 de diciembre de 2016 (41-48), inicio proceso sancionatorio ambiental y formulo pliego de cargos en contra del señor Ariel Meneses Barrios y de la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, por la comisión de presuntas infracciones ambientales.

Que mediante el Auto No. 869 del 20 de febrero de 2019 (F.112-114), se dio apertura a la respectiva etapa probatoria.

Que a través de la Resolución CORTOLIMA No. 4241 del 28 de noviembre de 2019 (F.133-139), se vinculó a la presente investigación al señor Fredy Velásquez Aguirre y se le formuló pliego de cargos.

Que por medio del Auto No. 5148 del 29 de septiembre de 2021 (F.165), se ordenó el cierre de la etapa probatorio, y se prescindió respecto al señor Fredy Velásquez Aguirre, corriéndoles traslado para presentar alegatos de conclusión.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Profesional adscrito a la antigua Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, emitió los conceptos técnicos de las siguientes fechas:

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

3.1 Del 25 de agosto de 2016: Se dejó constancia de la incautación de 11.5 metros cúbicos de madera, dentro del establecimiento de comercio denominado Maderas y Machimbres del Tolima, representado legalmente por la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez y administrado por el señor Fredy Velásquez Aguirre, con ocasión de la inconsistencia entre la especie Tangare reportada en el SUN 1477006 de EPA, y la que arrojó la verificación con lupa microscópica, ya que no presentan similitudes.

3.2 Del 26 de septiembre de 2016: Se procedió al traslado de 159 bloques de madera objeto de la medida preventiva impuesta en la Resolución No. 29 de agosto de 2016 (F.11-16), al predio el secreto, ubicado en la vereda Llanitos, en el municipio de Ibagué, marcado con el lote número 58.

4. DEL ACERVO PROBATORIO

Como material probatorio allegado hasta este momento procesal, se tiene lo siguiente:

a. Informes técnicos de fechas 25 de agosto y 26 de septiembre del 2016, emitidos por funcionarios adscritos a la antigua Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación.

b. Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0123542 del 23 de agosto de 2016. (F.4)

c. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N.1477006. (F.5)

d. Oficio LTM-027 de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima, por medio del cual se estableció la especie del material forestal incautado. (F.22)

e. Versión Libre del señor Ariel Meneses Barrios y de la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez. (F.78-79)

f. Declaraciones Testimoniales (F.127-132)

5. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Se encamina la presente investigación a determinar el grado de responsabilidad de los señores Ariel Meneses Barrios, Fredy Velásquez Aguirre y de la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, quienes se identifican con las cedulas de ciudadanía No. 5.992.330, No. 14.397.551 y No. 28.915.967 respectivamente.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO

6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

6.2. DE LA COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 2771 de 2020, y la normatividad que a continuación se refiere:

- ***LEY 99 DE 1993***

ARTÍCULO 31. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (…) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (…).

- ***LEY 1333 DE 2009***

ARTÍCULO 1°. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

7. NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

7.1. DECRETO LEY 2811 DE 1974

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

7.2. DECRETO 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: (…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Linea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

7.3. ACUERDO CORTOLIMA No. 015 del 14 de noviembre de 2017, *"Por medio del cual deroga el Acuerdo No. 003 de 1994 y No. 002 de 2014 y se dictan otras disposiciones."*

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbase el aprovechamiento forestal del bosque natural en jurisdicción del Departamento del Tolima.

8. DE LAS SANCIONES

- **Ley 1333 de 2009**

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester precisar que es el Estado quien cuenta con la potestad sancionatoria en materia ambiental, cuyos fines principales son los de garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales; al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-219 de 2017, con ponencia del magistrado Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, señaló que:

> *"Esta atribución, como manifestación del ius puniendi, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravencional y el derecho correccional), como a través del derecho punitivo del Estado. Se trata en esencia, de un poder de sanción, que lejos de ser discrecional es eminentemente reglado, sobre todo en lo que refiere a la garantía del derecho fundamental al debido proceso (CP art. 29). Incluso los pronunciamientos reiterados de la Corte han destacado que cualquier medida sancionatoria debe estar sujeta a los principios de legalidad, tipicidad,*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

presunción de inocencia, juez natural, inviolabilidad de la defensa y non bis in ídem".

Ahora bien, el ejercicio del poder sancionador antes descrito que da lugar a la imposición de medidas preventivas y por supuesto sancionatorias, obedece al denominado poder de policía que ostenta esta Corporación, que no es otro que la facultad que tienen las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los gobernados, con el fin de mantener el orden público y el régimen sancionador, en este caso, el ambiental, tal como lo consagran los artículos 215, 333, y 334 de la Carta Política.

Que de acuerdo al marco competencial otorgado por la Ley 1333 de 2009, y conforme a su artículo 27, esta Autoridad Ambiental procede a decidir de fondo la presente actuación administrativa, acorde al material probatorio obrante en el plenario.

9.1 De la Responsabilidad

- Del señor Ariel Meneses Barrios y la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez

Para el caso Sub-judice, se hace imperioso realizar un juicio de valor de los elementos probatorios que reposan dentro del expediente, con el objeto de determinar la responsabilidad del señor Ariel Meneses Barrios y la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez por las conductas descritas en el Artículo Primero y Segundo de la Resolución No. 4301 del 21 de diciembre de 2016 (41-48), consistentes en el aprovechamiento, movilización y tenencia de 159 bloques de madera de la especie y la adquisición de productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto. Al respecto, los imputados basan su defensa en que la compra del material forestal se realizó actuando de buena fe, por cuanto el señor Fredy Velásquez Aguirre, quien funge como vendedor según lo señalado, presentó a los distintos empleados del establecimiento de comercio Maderas y Machimbres del Tolima, el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N.1477006 (F.5), que amparaba su legalidad, desconociéndose que la verdadera especie forestal era Quimulá y no Tangaré como se consignó.

Una vez realizada la anterior acotación, este Despacho advierte de la existencia de una confrontación de dos cargos endilgados, específicamente el cargo que tiene como verbo rector el aprovechamiento del material forestal y el cargo concerniente a su adquisición desconociendo disposiciones legales, determinándose que tal como se decantó en los distintos informes técnicos emitidos por la antigua Subdirección de Calidad Ambiental, hoy Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la conducta ejecutada por los presuntos infractores, fue el de su compra, como se refirió en las declaraciones, y que se vio inmersa en un desconocimiento de la especie adquirida, no siendo concebible que ejecutaran dos conductas totalmente excluyentes, razón por la cual, adolece de sustento factico el cargo de aprovechamiento de 159 bloques de madera, que les fue imputado.

Se resalta que la presunción de responsabilidad que se describe en materia ambiental, es una presunción legal, la cual admite prueba en contrario y que como se presentó a lo largo del proceso sancionatorio, se buscó desvirtuar a través de distintos elementos de prueba, con los cuales al realizar un análisis conjunto, para este fallador no le es posible

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

tener una convicción racional respecto de la responsabilidad del señor Ariel Meneses Barrios y la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, del cargo consistente en la movilización del material forestal, ya que se vislumbra que el mismo fue transportado al establecimiento de comercio Maderas y Machimbres del Tolima, presuntamente por el comercializador del producto, encausándose de esta manera una duda razonable de autoría.

Frente a los cargos consistentes en la tenencia del material forestal objeto de incautación y su adquisición sin estar amparados con el respectivo salvoconducto, se debe destacar que tanto el señor Ariel Meneses Barrios y la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, fungían como responsables del establecimiento de comercio Maderas y Machimbres del Tolima, tal como se logra determinar en el material probatorio obrante, incluyendo las declaraciones de los señores Carlos Fabián castro y Luis Edgar Méndez Oyola (F.127-128), descartando que el señor Ariel sea ajeno a los supuestos facticos de estudio, como adujó; razón por la cual son los responsables de establecer la legalidad del producto adquirido. Una vez hecha esta aseveración, entra el Despacho a pronunciarse sobre el sustento jurídico aducido en los respectivos descargos, con el que pretenden eximirse de responsabilidad, consistente en que su actuar estuvo revestido de buena fe, señalándose que si bien el artículo 83 de la Constitución Política, presupone el postulado de la buena fe como una presunción, esto en sí mismo no representa un eximente de responsabilidad, en relación la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-820 del 18 de Octubre de 2012, con ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, señaló que *"La buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación."*, razón por la cual, al actuar revestido de buena fe, debió sumarse un comportamiento exento de culpa, esto es, prudente y diligente, con el cual se pudiera evitar la conculcación a nuestro ordenamiento jurídico, y que no observa este fallador que se presentó, pues pese a la experticia que como comerciantes de material forestal, se sugiere deben tener, no identificaron que la especie forestal consignada en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N.1477006 (F.5), no coincidía con el adquirido, tal como quedó constatado en el Oficio LTM-027 de la Facultad de Ingeniería Forestal de la Universidad del Tolima, en donde se estableció que la verdadera especie forestal era Quimulá y no Tangaré como señalaba el Salvoconducto, motivo por el cual no está llamado a prosperar este argumento.

Conforme a lo anteriormente señalado, este Despacho exonera de responsabilidad al señor Ariel Meneses Barrios de los cargos Primero y Segundo, y le declara responsable de los cargos Tercero y Cuarto, que fueron endilgados en el Artículo Primero de la Resolución No. 4301 del 21 de diciembre de 2016. Asimismo, exonera de responsabilidad a la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez de los cargos Primero y Segundo, y le declara responsable de los cargos Tercero y Cuarto, que fueron endilgados en el Artículo Segundo del respectivo acto administrativo.

- Del señor Fredy Velásquez Aguirre

Con respecto a la responsabilidad del señor Fredy Velásquez Aguirre, por los cargos endilgados en la Resolución No. 4241 del 28 de noviembre de 2019 (F. 144-150), se debe

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

enfatizar que la imputación se fundó en la versión libre del señor Ariel Meneses Barrios (F.78), quien manifestó que el señor Velásquez, fungió como vendedor del material forestal que fue objeto de incautación y que dio lugar a la presente actuación administrativa, lo cual fue reiterado con la declaración del 4 de abril de 2019 (F.130). Señalando este Despacho, que pese a las oportunidades y términos procesales brindadas conforme a la Ley 1333 de 2009, para aportar las respectivas pruebas que acreditaran la ausencia de responsabilidad, el presunto infractor adopto una posición pasiva en su defensa, por lo cual no desvirtuó la presunción legal que refiere la Ley en cita, en el parágrafo de su artículo primero, y que señala *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*, según lo cual, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C - 595 del 2010, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, reitera:

> "La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales."

Una vez referido lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad ambiental, la documentación aportada y las pruebas vinculadas a la investigación sancionatoria, el Despacho considera que el señor Fredy Velásquez Aguirre, es responsable a título de dolo de los cargos formulados en el Artículo Segundo de la Resolución CORTOLIMA No. 4241 del 28 de noviembre de 2019, con ocasión del aprovechamiento y comercialización de 159 bloques de madera de la especie Quimulá, sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental.

9.2 De La Sanción

Como consecuencia de la responsabilidad establecida por la violación a la normatividad ambiental, y conforme a los criterios para la imposición de sanciones que establece el Decreto No. 3678 del 4 de octubre de 2010, se procederá a imponer al señor Ariel Meneses Barrios y a la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, las siguientes sanciones:

- Sanción principal consistente en el decomiso definitivo de 159 bloques de madera de la especie *Citharexylum cf. Subflavescens S.F Blake* (Quimulá), que fueron objeto de medida preventiva a través de la Resolución CORTOLIMA No. 2623 del 29 de agosto de 2016.

- Sanción accesoria de trabajo comunitario, consistente en curso en educación ambiental, con una intensidad de Ocho (8) horas, en aplicación de lo previsto en el

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

artículo Primero Numeral 6 literal E de la resolución CORTOLIMA No. 0813 del 14 de abril de 2014.

Frente al señor Fredy Velásquez Aguirre, la sanción que adopta este Despacho es la de trabajo comunitario, que deberá desarrollar de la siguiente manera:

- La siembre de 100 árboles de especies nativas de fácil adaptación a la región en que se ejecutara su plantación, los cuales deben tener una altura mínima de 40 centímetros y excelentes condiciones fitosanitarias, y realizarles mantenimiento cada tres meses, durante dos años.

- Curso en educación ambiental, con una intensidad de Ocho (8) horas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Ariel Meneses Barrios, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.992.330, de los cargos Primero y Segundo, endilgados en el Artículo Primero de la Resolución No. 4301 del 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Ariel Meneses Barrios, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.992.330, de los cargos Tercero y Cuarto, endilgados en el Artículo Primero de la Resolución No. 4301 del 21 de diciembre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad a la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.915.967, de los cargos Primero y Segundo, endilgados en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4301 del 21 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar responsable a la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.915.967, de los cargos Tercero y Cuarto, endilgados en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4301 del 21 de diciembre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer al señor Ariel Meneses Barrios y a la señora Yenibed Rodríguez Gutiérrez, las sanciones que a continuación se describen:

- Sanción principal consistente en el decomiso definitivo de 159 bloques de madera de la especie *Citharexylum cf. Subflavescens S.F Blake* (Quimulá), que fueron objeto de medida preventiva a través de la Resolución CORTOLIMA No. 2623 del 29 de agosto de 2016.

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

- Sanción accesoria de trabajo comunitario, consistente en curso en educación ambiental, con una intensidad de Ocho (8) horas, en aplicación de lo previsto en el artículo Primero Numeral 6 literal E de la resolución CORTOLIMA No. 0813 del 14 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar responsable al señor Fredy Velásquez Aguirre, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.397.551, de los cargos endilgados en el Artículo Segundo de la Resolución No. 4241 del 28 de noviembre de 2019, a título de dolo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Imponer al señor Fredy Velásquez Aguirre, sanción de trabajo comunitario, que deberá desarrollar de la siguiente manera:

- La siembra de 100 árboles de especies nativas de fácil adaptación a la región en que se ejecutara su plantación, los cuales deben tener una altura mínima de 40 centímetros y excelentes condiciones fitosanitarias, y realizarles mantenimiento cada tres meses, durante dos años.

- Curso en educación ambiental, con una intensidad de Ocho (8) horas.

PARÁGRAFO: La siembra debe ser realizada en un término de 90 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, para que adelanten las gestiones necesarias para la constitución de las respectivas garantías que amparen los riesgos del material forestal objeto de la presente sanción de decomiso definitivo, que se encuentra en el predio El Secreto, Ubicado en la vereda Llanitos, del Municipio de Ibagué, el cual fue avaluado en cinco millones setecientos veinticuatro mil pesos($5.724.000), según informe técnico del 25 de agosto de 2016, mientras se encuentre vigente la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Por Secretaría súrtanse las respectivas notificaciones de rigor del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Realícese la respectiva anotación en el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales), la que se tendrá en cuenta para el respectivo reporte mensual ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar la decisión de fondo del trámite administrativo al Procurador Judicial Ambiental y agrario, dándole aplicación a lo prescrito en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"CORTOLIMA", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Ibagué a los, 18 FEB 2022

OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Mario Ricardo Rojas Rojas - Profesional Universitario
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado
Expediente SAN 81198

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima